TRELEW, 25 de Febrero de 2008.-

----------**Y VISTO:**----------

----------La sentencia interlocutoria N° 21/06 obrante a fs.de fs. 241vta/242 vta., del presente incidente, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba de la imputado: **G. M. L. por el término de un año**,----------**Y CONSIDERANDO:**----------

----------Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones del art. 27 bis del C.P. se le impuso el cumplimiento de determinadas pautas de conducta.----------

----------De los informes emitidos por el Servicio Social de esta ciudad glosados a fs. 248, 250 y 252 surge que la nombrada, ha dado cumplimiento a las presentaciones impuestas ante el Patronato de Presos y Liberados de esta ciudad, como así también, concluir con sus estudios primarios, lo que debidamente se acredita con los certificados expedidos por **la "Escuela de Jóvenes y Adultos nro. 618 "J. E. V. ADARO de Z." de esta ciudad** y que obran glosados a fs. 249, 251 y 253, siendo clara pauta de su actitud para con el estudio, lo destacado en el informe de fs. 252, del cual se desprende que la mencionada institución le ha ofrecido una beca por su destacable compromiso y que al finalizar sus estudios primarios, seguirá con los estudios secundarios para mejorar sus condiciones laborales.----------

----------Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 254/255, se desprende que la causante no ha cometido nuevo delito durante el término fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.----------Que atento a lo expuesto y lo prescripto por el art. 76 ter, cuarto párrafo, del C.P. corresponde declarar extinguida la acción penal respecto del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA CON EXCESO EN LA LEGITIMA DEFENSA (arts. 79, 42 y 35 del C.P.)**, que se le reprochaba a G. M. L. . En consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los art. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P., debe sobreseerse a la nombrada, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso a su respecto.----------

----------Por ello, **LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL** ----------
----------**R E S U E L V E :** ----------
----------**I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** del delito de Homicidio simple en grado de Tentativa con exceso en la legítima Defensa (arts. 79, 42 y 35 del C.P.), que se le reprochaba a: **G. M. L.** , **D.N.I.: **.***.***, argentina, soltera, ama de casa, nacida en Trelew, Provincia del Chubut, el .. del mes de julio del año 19.., hija de J. D. L. y de M. G. A. G.** , **domiciliada en Pasaje P. nro *** de la ciudad de Trelew;** por el hecho ocurrido el día 25 de julio de 2004 en esta ciudad de Trelew, en perjuicio de **H. A.**.----------
----------**II**) **SOBRESEER** a **G. M. L.** , cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, **cerrando definitiva e irrevocablemente dichos proceso respecto al nombrado** (arts. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P).----------
----------**III) REGISTRESE, NOTIFIQUESE** y firme que se encuentre comuníquese. La presente es firmada por dos miembros del Tribunal, por excusación del Dr. Omar Florencio Minatta a fs.185 (Ac.01/90).----------

ROBERTO RUBEN PORTELA **DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL**

Ante Mi:
Alicia Pugh

REGISTRADA BAJO EL N°016 DEL AÑO 2008.-

Alicia Pugh